

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JENNY FABIOLA MÉNDEZ ALBARRACIN, ecuatoriano, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0104741061, de estado civil soltera, de 37 años de edad, de profesión médico, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay en mi calidad de Directora Médica del **HOMSI HOSPITAL MONTE SINAI S.A.**, dentro de la presente acción extraordinaria de protección, **como tercero interesado**, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y manifiesto:

Señores Jueces debemos comenzar enfatizando que se pretende con la acción extraordinaria de protección presentada que se convierta la misma en una instancia adicional.

El accionante pretende fundamentar su equivocada tesis de vulneración a la seguridad jurídica en el que se tenga como consecuencia que *“la sentencia esta desprovista de un análisis sobre la real ocurrencia de los hechos”* al respecto con lo manifestado por el accionante ustedes podrán apreciar:

Que en la realidad este solicita un nuevo análisis de los hechos la ley exige que el fundamento de la acción de protección extraordinaria debe ser directamente, respecto de decisión judicial con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso

“Cabe resaltar que el derecho a la seguridad jurídica no puede ni debe ser interpretado como un recurso tendiente a corregir insatisfacciones subjetivas que hacen relación a una indebida o errónea aplicación de una determinada norma jurídica”, por lo que, en el presente, no se demuestra una adecuada argumentación del derecho vulnerado.

De la lectura de la acción de protección planteada resulta claro que el accionante intenta **sustentar la acción en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley**, al respecto enfatizamos que los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, claramente apreciaron que el HOMSI HOSPITAL MONTE SINAI S.A., jamás dio un trato discriminatorio más bien todo lo contrario desde el primer momento atendieron al paciente con su equipo de profesionales íntegro y de manera urgente y preferencial tal como se comprobó con la **declaración de parte** del Gerente y la Directora Médica del Hospital Monte Sinaí (prueba solicitada por la parte accionante).

Por otro lado, el accionante careciendo de veracidad afirma además una vulneración a la atención prioritaria que tienen las personas adultas mayores, argumentando que en la sentencia de segunda instancia: *“no consideró la*



Asesoría Jurídica y Empresarial

situación LUIS GILBERTO TINOCO CARCHI quien era un adulto mayor de 74 años de edad, no brindó un trato urgente y preferencial a este grupo vulnerable (...) su condición de atención prioritaria jamás fue analizada”.

Con la escasa argumentación manifestada por el accionante, claramente se muestra en este punto que fundamenta la acción agotando solamente en la consideración de **lo injusto o equivocado de la sentencia**, tratando de esta manera de convertir a la presente acción extraordinaria de protección en una instancia más.

Nuevamente debemos indicar que la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay en su sentencia reflejo lo que el Hospital Monte Sinaí probó, con la **declaración de parte** del Gerente y la Directora Médica del Hospital Monte Sinaí (prueba solicitada por la parte accionante), que dicha casa de salud, le brindó una atención no solamente igual, sino además prioritaria al paciente Luis Gilberto Tinoco Carchi, respetando sus derechos constitucionales.

En virtud de lo señalado, solicito comedidamente que se rechace la acción extraordinaria de protección planteada por improcedente.

Autorizo a los abogados Esteban Polivio León Aguilera con Mat. 01-2009-215 y Xavier Cando Cuesta con Mat. 01-2020-82 Notificaciones que me correspondan, las recibiré a los correos electrónicos: estebanleon.a@gmail.com y xcando_92@hotmail.com y a los casilleros judiciales electrónicos: 0103310009 y 0105188478

Firmo en conjunto con mis defensores

Atentamente,

Jenny Fabiola Méndez Albarracín

C.C. 0104741061

Abg. Esteban León Aguilera

Mat. 01-2009-215 F.A.A.

Abg. Xavier Cando Cuesta

Mat. 01-2020-82 F.A.A.